



**RESOLUCIÓN DE UNIDAD GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN  
PROGRAMA IMPULSA PERU  
N° 029 -2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA**

Lima, 24 SEP. 2018

**VISTOS:**

El Expediente PAD N° 002-2017-MTPE/3/24.3/ST, Informe de Precalificación N° 0024-2018-MTPE/24.3.ST, Carta N° 73-2018-MTPE/3/24.3, los descargos presentados en fecha 10 de agosto del 2018 e Informe N° 0009-2018-MTPE/3/24.3/CE/OI-OS; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe N° 0009-2018-MTPE/24.3/UGA/OI-OS fecha 18 de setiembre de 2018, la Coordinación Ejecutiva, en calidad de Órgano Instructor y Sancionador emitió el Informe sobre las faltas cometidas por el servidor **ALBERTO MEJÍA GOICOCHEA**, en calidad de Ex Jefe de la Unidad Zonal de Lambayeque del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", por la presunta comisión de falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (la negligencia en el desempeño de sus funciones), que podría devenir en una sanción Amonestación Escrita tipificada en el literal a) del artículo 88° del referido dispositivo legal;

**ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

Que, mediante Informe N° 006-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/SUP-RDA e Informe N° 008-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/SUP-RDA, el Especialista en Supervisión concluye, en relación a la comisión de servicios a la región Lambayeque, realizada el día 01 de marzo del 2017, existen observaciones respecto a la ejecución de los cursos de Teleoperador Comercial (5178) y Operador de Línea de la industria del café (5179), en referencia a una inadecuada supervisión por parte de la Unidad Zonal.

Que, con Informe N° 006-2017-MTPE/3/24.3/CE/UZLAM de fecha 11 de abril de 2017, la Jefa de la Unidad Zonal de Lambayeque, María del Rosario Sánchez Dejo, realizó observaciones al desarrollo del Curso de Operador de Línea en la Industria del Café-región Lambayeque (Grupo 5179) y Curso de Teleoperador Comercial-región Lambayeque respecto al informe de los resultados del proceso de transferencia en la Unidad Zonal de Lambayeque.

Que, a través del Informe N° 71-2017-MTPE/3/24.3/CE/MCN del 23 de mayo de 2017, la Asesora Legal concluye que de los documentos de referencia de dicho informe se evidencia que el señor Alberto Mejía Goicochea en su condición de Jefe Zonal de Lambayeque del Programa "Impulsa Perú" habría incurrido en la presunta falta de carácter disciplinario, señalada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Carta S/N de fecha 31 de mayo del 2017, el señor Alberto Mejía Goicochea informó a la Coordinación Ejecutiva que respecto a las observaciones



realizadas por el área de supervisión de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, estas se desarrollaron durante el periodo en que la región Lambayeque fue azotada por el "fenómeno del niño costero", razón por la cual se cerraron los cursos y se reiniciaron posteriormente.

Que, a través del Informe N° 330-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC del 05 de junio de 2017, el Gerente de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales concluye que el ex Jefe de la Unidad Zonal de Lambayeque, Alberto Mejía Goicochea, no ha realizado el procedimiento de supervisión a los cursos realizados en su región, lo que infringiría el literal g) del artículo 22 del Manual de Operaciones del Programa "Impulsa Perú".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2017-TR del 15 de junio del 2017, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de junio de 2017, se resuelve definir como Entidad Pública Tipo B, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Unidad Ejecutora N° 006: Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", para efecto del Régimen Administrativo Disciplinario establecido por la Ley N° 20057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, conforme al numeral 5.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se entiende que aquellos órganos desconcentrados, proyectos o unidades ejecutoras para que: "(...) pueda sancionar, previo procedimiento administrativo disciplinario, es necesario: i) ser declarada por resolución como entidad Tipo B; o ii) contar con la facultad para sancionar en los respectivos documentos de gestión". En ese sentido, las entidades Tipo B contarán con potestad disciplinaria, bajo los alcances del Régimen Disciplinario y Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Memorando N° 001-2017-MTPE/3/24.3/ST del 07 de agosto de 2017, la Secretaría Técnica de Programa "Impulsa Perú" pone a conocimiento de la Unidad Gerencial de Administración copia del expediente "Procedimiento disciplinario contra el ex Jefe Zonal de la Unidad Zonal de Lambayeque del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" (HR. N° I-083911-2017).

Que, con Memorando N° 008-2017-MTPE/3/24.3/ST del 25 de octubre de 2017, la Secretaría Técnica del Programa "Impulsa Perú" solicita a la Unidad Gerencial de Administración copia del informe escalafonario del señor Alberto Mejía Goicochea.

Que, a través del Informe N° 347-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGA del 27 de octubre de 2017, el Gerente de la Unidad Gerencial de Administración el informe escalafonario solicitado.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 0024-2018-MTPE/3/24.3.ST, el Secretario Técnico del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" considera que de acuerdo a los hechos y circunstancias detallados, el señor Alberto Mejía Goicochea habría incurrido en la presunta comisión de infracción tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, recomendando iniciar procedimiento administrativo disciplinario al referido ex servidor, que podría devenir en una sanción de amonestación escrita tipificada en el literal a) del artículo 88° de la referida Ley;

<sup>1</sup> Informe Técnico N° 1366-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 11 de diciembre de 2017, pág. 2.

Que, a través de Carta N° 73-2018-MTPE/3/24.3 se le notificó al ex servidor Alberto Mejía Goicochea el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario para que realice sus descargos respectivos, en el marco del Expediente PAD N° 002-2017-MTPE/3/24.3/ST;

#### **FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA**

Que, ALBERTO MEJÍA GOICOCHEA, en calidad de Ex Jefe de la Unidad Zonal de Lambayeque del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" (periodo de gestión del 16 de agosto del 2016 al 27 de marzo de 2017 (según informe escalafonario)), habría incurrido en responsabilidad administrativa por no haber realizado el procedimiento de supervisión idónea a los cursos de Teleoperador Comercial (5178) y Operador de línea de la industria del café (5179), realizados en su región, lo que infringiría el literal g) del artículo 22 del Manual de Operaciones del Programa "Impulsa Perú".

Asimismo, la persona de ALBERTO MEJÍA GOICOCHEA, habría incurrido presuntamente en la comisión de la infracción disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, regulada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que establece que son faltas de carácter disciplinario: d) negligencia en el desempeño de sus funciones;

#### **SANCIÓN IMPUESTA**

Que, el señor Alberto Mejía Goicochea presentó sus descargos el día 10 de agosto del 2018, en los cuales no adjunta medios de prueba idóneos que demuestren que SI cumplió con sus funciones específicas establecidas en los literales c) y g) del artículo 22° del Manual de Operaciones; en tal sentido, se corrobora la existencia de responsabilidad administrativa por la negligencia en sus funciones específicas en calidad de Ex Jefe de la Unidad Zonal de Lambayeque del Programa; en tal sentido, corroborándose la existencia de responsabilidad administrativa por la negligencia en sus funciones específicas en calidad de Jefe de la Unidad Zonal de Lambayeque del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" en ese entonces.

Que, habiendo realizado un análisis de los descargos presentados por el presunto infractor, el Órgano Instructor y a la vez Órgano Sancionador, de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y al artículo 103 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se IMPONGA la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al ex servidor ALBERTO MEJÍA GOICOCHEA, por su actuación como Jefe de la Unidad Zonal de Lambayeque del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", por la comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

#### **RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZO PARA IMPUGNAR**

Que, conforme establece el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el ex servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación;



## AUTORIDADES ENCARGADAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Que, en el recurso de reconsideración se presentará ante la Coordinación Ejecutiva, de conformidad al artículo 118° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, quien se encargará de resolverlo;

Que, en el caso de recurso de apelación se dirigirá a la Unidad Gerencial de Administración quien resolverá dicho recurso, acorde al numeral 18.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- OFICIALIZAR** la sanción disciplinaria de **Amonestación Escrita** al señor Alberto Mejía Goicochea, ex Jefe de la Unidad Zonal de Lambayeque del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta al ex servidor mediante la comunicación del presente acto resolutivo y el **registro de sanción en su legajo personal** conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley Servir, y numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", notificar la presente Resolución al ex Jefe de la Unidad Zonal de Lambayeque del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", Alberto Mejía Goicochea y a la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", para conocimiento y fines.

**Artículo Cuarto.-** Devolver los presentes autos a la Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", a fin que, previo diligenciamiento de las notificaciones señaladas en el artículo tercero precedente, proceda a su archivo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**



JULIO CESAR RIVERA COLLAZOS  
Gerente de la Unidad Gerencial  
de Administración  
PROGRAMA IMPULSA PERU